



Radicado: 504004089001 2018 00089 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO ZAMORA (Hoy DE LÓPEZ) Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIA: Lejanías, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, respecto de la audiencia de inspección judicial programada para el día 11 de agosto de 2021, argumentando que para esa misma fecha tiene programada audiencia judicial en otro despacho que se encontraba señalada con antelación a la decisión proferida por este Despacho el 9 de julio de 2021 dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto la apoderada de la parte actora acreditó que para el día 11 de agosto del presente año, tiene programada audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 50001311000120190033100, tal situación no es causal suficiente para acceder al aplazamiento solicitado de acuerdo con lo siguiente:

1. La audiencia de la cual se solicita su aplazamiento, ya había sido aplazada a solicitud de la apoderada de la parte actora, por cuanto se encontraba inicialmente programada para su realización el día 24 de junio de 2021, sin que se pueda acceder a un nuevo aplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3. del artículo 372 del Código General del Proceso cuya norma indica:

"Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días

Radicado 50 400 40 89 001 2018 00089 00



siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

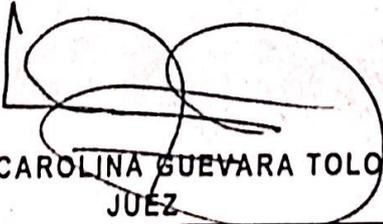
2. En concordancia con lo referido en el numeral anterior, acceder al aplazamiento solicitado en relación con la diligencia de inspección judicial programada para el 11 de agosto de 2021, conllevaría en forma necesaria el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día 12 de agosto de esta misma anualidad.
3. La finalidad de la oralidad en asuntos judiciales, es procurar la celeridad en la administración de justicia, razón por la cual le corresponde a los apoderados judiciales actuar en forma concordante con este principio, contando inclusive con la posibilidad de sustituir el poder conferido, para actuar en el presente proceso o en el asunto de familia referido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar el aplazamiento solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis, programada para el día 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ratifican las fechas señaladas mediante auto del 9 de julio de 2021, para la diligencia de inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 del 09 DE AGOSTO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MUJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado 50 400 40 89 001 2018 00089 00